JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001,** la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda,** en cuanto tiene que ver con DESINGACION DE LAS PARTES, en relación con las DECLARACIONES Y CONDENAS – Principales y Subsidiarias, con respecto a los HECTOS, en relación con las NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION, con respecto al PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, en cuanto al PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", en relación con el CAPITULO II – PENSION DE VEJEZ, con respecto a la SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL – IRRENUNCIABILIDAD, con respecto DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES FRENTE A LOS TRASLADOS DE REGIMEN, en relación con los REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, con respecto al CASO CONCRETO, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto a la COMPETENCIA Y CUANTIA, en relación al PROCEDIMIENTO, en cuanto a los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=.**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00076- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **117** de esta actuación, la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandada **=COLPENSIONES=**.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**., titular de la T. P. número **192.928** del C. S. J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=.

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00603 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=HOCOL S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 y, además solicitó la vinculación de los Litisconsortes Necesarios: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, para que hagan parte de este proceso, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a las entidad demandada = HOCOL S.A.=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =**HOCOL S.A.**=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- ORDENAR LA INTEGRACION DEL LITISCONSORIO NECESARIO, para lo cual **SE DISPONE** V**INCULAR** a este proceso en calidad de demandadas, a las entidades denominadas: **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA,** representadas legalmente por **CARLOS ARTURO LOZANO CRUZ o quien haga sus veces,** quienes pueden ser localizadas para los efectos de la notificación, en la **Carrera 7** número **156-10 – Piso 25 del Edificio NORTHPOINT TORRE KRYSTAL** de la ciudad de Bogotá.-

Córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les hará entrega de copia de la Demanda y del Auto admisorio –Art. 61 del Código General del Proceso-.

El proceso quedará suspendido mientras se surte la notificación de las entidades vinculadas como Litisconsortes Necesarios.-

4°.- DISPONER que se requiera a la parte demandante para que aporte copia de la Demanda y del Auto admisorio, para los efectos de la notificación ordenada a cada una de las entidades vinculadas como Litisconsortes Necesarios.-

5°.- RECONOCER personería al doctor **NEFTALI VASQUEZ VARGAS,** titular de la T.P. número **21.035** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la

entidad demandada **=HOCOL S.A.=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00190 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada el día **5 de Abril /21,** conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020, para el día **5 de Abril de 2.021** como consta a folios 91 y 92 del expediente.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00067 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada**,** conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00375 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00061 – 00